

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 1949

NUMERO 10.870

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 123 y 124 de 26 de marzo de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 74 de 28 de marzo de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 444 de 29, 445 y 446 de 21 de marzo de 1949, por los cuales se conceden permisos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2019 de 15 de marzo de 1949, por el cual se concede permiso especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 27 de 23 de marzo de 1949, por el cual se nombra el personal del Fomento Agrícola de Veraguas.
Decreto N° 28 de 23 de marzo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes, renovaciones, patente y registro de marca de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 123

(DE 26 DE MARZO DE 1949)

por el cual se nombra el personal del Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Registro Civil:

Gil Tapia Escobar, Director B./	400.00
Alberto J. Gálvez, Sub-Director . . .	300.00
Joaquín Pérez F., Jefe de Sección . .	150.00
Gladys Escala, Jefe de Sección . . .	150.00
Dolores C. vda. de Centella, Jefe de Sección	150.00
Isabel Cajar de Bustamante, Oficial de 3ª	75.00
Maria de las Casas, Oficial de 3ª . . .	75.00
Moemi Chong, Oficial de 3ª	75.00
Helena Espino, Oficial de 3ª	75.00
Mercedes López, Oficial de 3ª	75.00
Gladys Valdés, Oficial de 3ª	75.00
Zoila E. de Coloma, Oficial de 3ª . . .	75.00
Catalina Sosa de Castillo, Oficial de 3ª	75.00
Serafina Núñez, Oficial de 3ª	75.00
Raquel vda. de Davis, Oficial de 3ª . .	75.00
Olga Tristán, Oficial de 3ª	75.00
Rebeca Fernández, Oficial de 3ª . . .	75.00
Angela C. de Salas, Oficial de 3ª . . .	75.00
Isabel V. de Espino, Oficial de 3ª . . .	75.00
Dora Azeárraga, Oficial de 3ª	75.00
Aida de Miguez, Oficial de 3ª	75.00
Silvia D. de Auria, Oficial de 3ª	75.00
Xenia E. Centella, Oficial de 3ª	75.00
Tolma de Gracia, Oficial de 3ª	75.00
Esther Vázquez, Oficial de 3ª	75.00
Guillermina de Beño, Oficial de 3ª . . .	75.00
Sofía Méndez vda. de Walcott, Oficial de 3ª	75.00
Elvia Santos, Oficial de 3ª	75.00
Agripina Tapia, Oficial de 3ª	75.00
Fidelina Carol, Oficial de 3ª	75.00

Florencia Victor E., Oficial de 3ª . . .	75.00
Berta de Samudio, Oficial de 3ª . . .	75.00
Lelia Jaén, Oficial de 3ª	75.00
Maria de Saldaña, Oficial de 3ª . . .	75.00
Alicia Young, Sria. Estenógrafa . . .	110.00
Celia I. Paredes, Archivera	110.00
Luzmila Soto de Silgado, Ayudante Archivera	75.00
Natividad Tuñón, Portero	50.00
José de la C. Herrera, Portero	50.00
Félix Zambrano, Conserje	50.00

Cedulación

Miguel A. González, Sub-Registrador	175.00
Candelaria vda. de Tapia, Ayudante Cedulador Panamá	75.00

Parágrafo: Las personas cuyos nombramientos no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho separadas de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 124

(DE 26 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Julio E. Cordovez, Capitán del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LULA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2419-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2436-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 74
(DE 28 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Nelson Urriola, Portero de la Dirección de Recepturía de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Abilio A. Jiménez, quien no aceptó el cargo.

Nómbrase al señor Ediberto Barragán, Portero en la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Santiago Evila, quien no aceptó el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Ramon A. García, Cadenero de 2ª categoría de la Sección 2ª (Agrimensura) en reemplazo de Daniel Chanis S., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

CONCEDENSE PERMISOS**RESUELTO NUMERO 444**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto N° 444.—Panamá, Marzo 30 de 1949.

El señor J. A. Carvajal, propietario de la "Farmacia Selecta", establecida en esta ciudad,

pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "The Upjohn Company" de Kalamazoo Michigan, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setentidós (72) frascos de 4 onzas cada uno de Jarabe de Cherracol que contiene un grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluida de Jarabe.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. A. Carvajal permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GUILLERMO MENDEZ P.

El Secretario,

Humberto Ballester.

RESUELTO NUMERO 445

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 445.—Panamá, Marzo 31 de 1949.

El señor Rafael Agostini, propietario de la farmacia "Eli Lilly Pan-American Corp" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "Eli Lilly Pan-American Corp." de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) frascos de 100 tabletas cada uno de Papaverina de 0.065 grms. cada tableta, o sea un total de 1300 gm.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio

rio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael Agostini permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GUILLERMO MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 446

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 446.—Panamá, Marzo 31 de 1949.

El señor Miguel Arbaiza, propietario de la farmacia "Droguería Aroniza", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "Enequist Chemical Co." de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) carrafas de 44 libras netas cada una que contiene ácido acético glacial 99 1/2%.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal. Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GUILLERMO MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 2010

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2010.—Panamá, 15 de Marzo de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República y

Vista la Licencia de Pesca N° 19 y 19-A., de esta misma fecha, expedida por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de Abril de 1946 y por haberse pagado los derechos respectivos según liquidación número 7509 de 15 de Marzo de 1949;

RESUELVE:

Concédesse permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Florence L", del porte de 68.93 toneladas brutas, de propiedad de Arthur C. Lyons, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República durante las temporadas comprendidas entre el 15 de Enero y el 15 de Abril y del 15 de Junio al 30 de Septiembre de 1949, de acuerdo con las regulaciones del Decreto Ejecutivo mencionado.

Este Permiso es válido hasta el 30 de Septiembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

El Asistente del Secretario.

Humberto Calamari G.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias

NOMBRESE EL PERSONAL DEL FOMENTO AGRICOLA DE VERAGUAS

DECRETO NUMERO 27 (DE 23 DE MARZO DE 1949)

por el cual se nombra el personal del Fomento Agrícola de Veraguas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase el personal del Fomento Agrícola de Veraguas, así:

Eustacio G. de Paredes, Ingeniero Director.
Victor M. Pedroza, Secretario Contador.
Liberato Castellero, Veterinario.
José Herrera G., Ayudante Veterinario.
Pablo Alvarado V., Agrimensor.
Hortensia Fábrega, Almacenera.
Rubén de la Rosa, Cadenero B' 20.00
Teodoro Soto, Cadenero B' 75.00

Rodrigo Guillén, Vacunador.
 Constantino de León Jr., Vacunador.
 Luis Herrera, Vacunador.
 Gustavo Pino, Vacunador.
 Elías Lombardo, Ayudante Campaña Garrapaticida.
 Gustavo Bonilla, Ayudante Campaña Garrapaticida.
 Mariano Fernández, Instructor Agrícola.
 Alvaro Vernaza, Instructor Agrícola.
 Joaquín Botacio Jr., Instructor Agrícola.
 José Antonio Vernaza, Instructor Agrícola.

Artículo 2º Este Decreto es efectivo, a partir del 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 28
 (DE 23 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Raquel Ramírez, Oficial de 2ª categoría en la Extensión Agrícola de Colón, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Artículo 2º Este Decreto es efectivo a partir del 16 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Caltex Sportswear Co. of California, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 2126 Beverly Boulevard, Los Angeles, Califor-

nia, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Caltex

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde octubre de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: ropa de sport, de punto para mujeres y niños, a saber: camisetas de punto (sweaters), vestidos, faldas, mantillas, sombreros, vestidos de baño, gorras de baño, pantalones largos (slacks), pantalones cortos, pantalones de pedal, cabestrillos y sacos, calzones de baño y batas de playa para hombres, guayaberas y camisetas de punto (sweaters) para hombres. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas o tejidas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 433,592 de octubre 21 de 1947; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, febrero 12 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
 Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Central Paint & Varnish Works, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CENTRAL

en todo estilo, colores y dimensiones de las letras que la componen.

La marca se usa para amparar y distinguir pinturas de toda clase y para todos los usos: pinturas de esmalte, charol, barnices, colorantes, lacas, goma laca, bases en forma de pintura, re-

lentos para madera, metal y otros materiales, tintes para teñir, removedores de pinturas y barnices, ceras, aceites para pinturas, ingredientes de tintes, colorantes para ser usados en la mezcla de pintura, arcilla en pasta y en líquido, pintura de alumnio, aceites para pulir, cera para pulir, calciminas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde 1921, en el comercio internacional desde 1945 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en la República de Haití N° 78 Reg. 11 el 16 de febrero de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, y un clisé; d) El Poder que tenemos para representar la peticionaria reposa en el expediente de la marca "Kenycas" de esta misma compañía, N° 2265 de junio 1° de 1948.

Panamá, febrero 18 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1533.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Charles of The Ritz, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 11 East 58th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

Charles of the Ritz

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde noviembre 20 de 1945, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: perfumos, aguas de tocador, estuches de afeites, lápices de labio, colorete, máscaras, lápices de cejas, sachete perfumados en forma de polvo, cremas para limpiar, lociones para el cutis, lociones para la mano, polvo facial, desodorante, brillantina, tó-

nico para el cabello, maquillaje para las piernas, lociones para el cabello, colonias y shampú. La marca se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 420,719 de abril 30 de 1946; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, febrero 12 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The General Detroit Corp., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en 2272 East Jefferson Avenue, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



dentro de una figura de forma ovalada que tiene el borde ondulado.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde agosto 13 de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio extintores y piezas para los mismos, especialmente de los tipos de líquido vaporizante; de reactivo húmedo o ácido de soda; de espuma, de bomba de agua y del tipo no congelante. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de calcomanía o por medio de placas de metal que se adhieren a los mismos o de otro modo reproduciéndola en los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 439386 de junio 22 de 1948; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud para el registro de la marca General Quick Aid Snofog Fire Guard y

letras CD dentro de una figura caprichosa, acompañamos un poder y Declaración.

Panamá, febrero 12 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Taylor-Reed Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la Ciudad de Glenbrook, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TUMBO

según la etiqueta adjunta.

La marca se aplica para amparar y distinguir productos alimenticios, a saber: pudines y postres, siropes y concentrados que se emplean para hacer y dar aroma a los alimentos y bebidas nutritivas, salsas, pastelería y dulces, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde septiembre 8 de 1941 en el comercio nacional de los Estados Unidos de América, en el comercio internacional desde febrero 12 de 1947, en la República de Haití desde julio 15 de 1947, y en la República de Panamá, desde diciembre 15 de 1947.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en la República de Haití N° 92 Reg. 11 de febrero 28 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 18 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Weatherhead Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la letra



atravesada por una flecha todo dentro de un hexágono, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de ferretería, suministros para instalaciones de plomería y tubería a vapor; herramientas manuales y herramientas para mecánicos en general, artículos de metal en general, cerraduras, cerrojos, aldabas, cadenas, anclas, cerrajería; válvulas, llaves de intercepción, grifos de escurridor, accesorios para tuberías; ajustes para tubos, mangueras flexibles y sus accesorios, controles de alambre metálico y de cable flexible, cilindros y controles de actuación hidráulica, herramientas manuales, herramientas para dilatar las cabezas de tubos y cortadores de tubos, herramientas para sujetar accesorios a mangueras flexibles, llaves inglesas para enchufes, piezas y accesorios para aparatos de refrigeración, a saber: coladores, secadores, filtros, recipientes de líquido, tuberías de unión ("manifolds") y juegos de tubería de unión y válvulas para pruebas, indicadores de vidrio para la vista y sílica gel, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos tanto en el comercio nacional de los Estados Unidos de América como en el comercio internacional desde mayo de 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en la República de Haití N° 153 Reg. 10 del 4 de noviembre de 1947, válido por veinte años a partir de su fecha; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 18 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

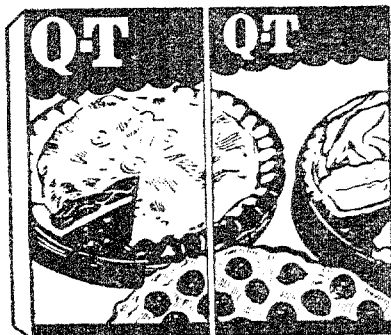
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Taylor-Reed Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Glenbrook, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras



unidas por un guión y la representación de dulces y pasteles, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se aplica para amparar y distinguir productos alimenticios, a saber: mezclas de harina y otros ingredientes para hacer pasteles, pastelería, pan, dulces y otros alimentos similares, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde junio 13 de 1945, en el comercio internacional desde febrero 12 de 1947, en la República de Haití desde julio 15 de 1947 y en la República de Panamá desde diciembre 15 de 1947.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en la República de Haití N° 91 Reg. 11 del 28 de febrero de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra agregada la solicitud de marca "Tumbo" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, febrero 18 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph Bancroft & Sons Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Rockford, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Banflame

en todo tamaño, color y en cualquier clase o tipo de letras, según la etiqueta adjunta.

La marca se aplica para amparar y distinguir telas, tejidos y textiles en general, algodón, lino, lana, seda y otras substancias textiles para fabricaciones y usos varios; materiales fibrosos hechos de papel u otras substancias y fabricaciones de éstos; vestidos y ropas en general, calcería, cintas, encajes, velos, ropa interior, manteles, sábanas, servilletas, mantas, frazadas, sobrecamas, tapicería, alfombrillas, ropajes, colgaduras, cortinas y telas de tapicería, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional de los Estados Unidos de América como en el comercio internacional desde mayo 26 de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de marca de fábrica en Nicaragua N° 5,240 de julio 29 de 1947, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 18 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aberdale Cycle Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en

Bridport Road, Edmonton, Londres N° 18, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



en un escudo alado, debajo del cual aparecen el nombre y la dirección de los propietarios.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1945, y sirve para amparar y distinguir en el comercio bicicletas, triciclos y piezas componentes de los mismos. La marca se aplica a los productos por medio de placas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de la solicitud presentada en la Gran Bretaña el día 8 de julio de 1946 bajo el N° 649.652; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, febrero 17 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Richfield Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que se refiere a una ISLA ARTIFICIAL PARA LA PERFORACION DE POZOS desde posiciones marinas alejadas de la costa.

Se da crédito por el descubrimiento al señor William Jasper Travers Jr., ciudadano de los Estados Unidos de América con residencia en Los Angeles, Estado de California, quien ha cedido todos sus derechos en dicho invento a la peticionaria según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derechos: C. A. 1988.

Panamá, febrero 15 de 1949.

Lombardi & Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3297

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3297.—Panamá, 16 de Febrero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el Comercio "Un vino generoso: "OPORTO"

que la marca consiste en una etiqueta rectangular con fondo de variados colores: celeste, blanco, amarillo, celeste grisáceo y verde, y un marco dorado con filitos negros a cada lado. Fuera de este marco se encuentran dos orlas amarillas en forma de cintas de pergamino, una en la parte superior, sobre la cual se lee la palabra: "Oporto", siendo la letra "O" roja, y el resto "Porto" en letras negras; y la otra en la parte inferior. Estas orlas se encuentran impresas encima de un fondo amarillo con puntitos negros, y una sombra negra de 1/8 de pulgada de ancho. Dentro de la etiqueta, en la parte superior, sobresale un cielo celeste, sobre el cual aparece en letras rojas, con bordes dorados y sombra negra, y en forma circular la palabra "Currito". Un poco más abajo se nota el firmamento: amarillo, encima de unas montañas de color celeste grisáceo. Seguidamente se ve una campiña con pasto

verde y amarillo, en la cual se encuentran hacia la izquierda dos casitas blancas con techo rojo, y hacia la derecha varias vacas y algunos árboles en el centro. Dicha campiña está cerrada por una cerca de palos de madera a través de la etiqueta. Mas abajo y adyacente a la campiña hay un camino de color celeste grisáceo, sobre el cual se lee en letras rojas: "Calidad Superior" y después en letras negras: "Marca Registrada". En todo el centro de la etiqueta se destaca el motivo principal, el cual consiste en un jinete ataviado con un vestido color marrón, camisa blanca y fajón rojo, montado encima de un caballo blanco, caminando, el cual tiene puesta una manta celeste con verde en la silla; las riendas negras y está adornado con soguitas rojas en el pelo y el cuello. El jinete tiene una varita de madera en su mano izquierda. Inmediatamente y encima del marco dorado de la etiqueta se encuentra una franjita amarilla con marco dorado y sobre la cual se lee en letras negras: "Envasados exclusivamente por las" y después en letras rojas "Bodegas Santa Marta" y para terminar en letras negras: "Para la América Española". En la parte inferior y fuera de los marcos y orlas de la etiqueta se encuentra la leyenda: "Producción Nacional. Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. de P.". Esta marca podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto, en cualquier tamaño, color y forma, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Compañía Panameña de Licores, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2156.

CERTIFICADO NUMERO 2156

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de Febrero de 1948 Caduca: 16 de Febrero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3297, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Compañía Panameña de

Licores, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Un vino generoso: "Oporto", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Octubre de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10438 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 30 de Octubre de 1947.

Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular con fondo de variados colores: celeste, blanco, amarillo, celeste grisáceo y verde, y un marco dorado con filitos negros a cada lado. Fuera de este marco se encuentran dos orlas amarillas en forma de cintas de pergamino una en la parte superior, sobre la cual se lee la palabra: "Oporto", siendo la letra "O", roja, y el resto "Porto" en letras negras; y la otra en la parte inferior. Estas orlas se encuentran impresas encima de un fondo amarillo con puntitos negros, y una sombra negra de 1.8 de pulgada de ancho. Dentro de la etiqueta, en la parte superior, sobresale un cielo celeste, sobre el cual aparece en letras rojas, con bordes dorados y sombra negra, y en forma circular la palabra "Currito". Un poco más abajo se nota el firmamento: amarillo, encima de unas montañas de color celeste grisáceo. Seguidamente se ve una campiña con pasto verde y amarillo, en la cual se encuentran hacia la izquierda dos casitas blancas con techo rojo, y hacia la derecha varias vacas, y algunos árboles en el centro. Dicha campiña está cerrada por una cerca de palos de madera a través de la etiqueta. Mas abajo y adyacente a la campiña hay un camino de color celeste grisáceo, sobre el cual se lee en letras rojas: "Calidad Superior" y después en letras negras: "Marca Registrada". En todo el centro de la etiqueta se destaca el motivo principal, el cual consiste en un jinete ataviado con un vestido color marrón, camisa blanca y fajón rojo, montado encima de un caballo blanco, caminando, el cual tiene puesta una manta celeste con verde en la silla; las riendas negras y está adornado con soguitas rojas en el pelo y el cuello. El jinete tiene una varita de madera en su mano izquierda. Inmediatamente y encima del marco dorado de la etiqueta se encuentra una franjita amarilla con marco dorado y sobre la cual se lee en letras negras: "Envasados exclusivamente por las" y después en letras rojas: "Bodegas Santa Marta" y para terminar en letras negras: "Para la América Española". En la parte inferior y fuera de los marcos y orlas de la etiqueta se encuentra la leyenda: "Producción Nacional. Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. de P.". Esta marca podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto, en cualquier tamaño, color y forma, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 11 de Mayo de 1948

As: 5637. Escritura N° 144 de 6 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Maria Nelson Zuleta vende establecimiento comercial de su propiedad situado en la ciudad de Colón a Manuel Gilberto Vence.

As: 5638. Oficio N° 181 de 10 de Mayo de 1948 del Juzgado del Circuito de Panamá, por medio del cual adjunta copia del auto dictado por dicho Tribunal en el Juicio Ejecutivo propuesto por Abel Villegas Arango contra la sociedad Tiberio Soñs & Compañía Limitada. Juicio éste que versará sobre la finca N° 4710 inscrita al folio 22 del Tomo 412 de la Sección de la propiedad Provincia de Chiriquí, de propiedad de la sociedad demandada.

As: 5639. Escritura N° 891 de 10 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada de un poder conferido en la República de Argentina a Juan Carlos Sorondo.

As: 5640. Escritura N° 865 de 10 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martinez S. A. abre cuenta de crédito por materiales de construcción a Pastora Cáceres de Assue grantizada con Primera hipoteca sobre una finca situada en las Sabanas.

As: 5641. Escritura N° 1405 de 7 de Julio de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en este Distrito; declara mejoras sobre el lote segregado y vende esta nueva finca a Andrés Trujillo Pinilla y éste constituye hipoteca y anticrético sobre la mencionada finca y a favor del Banco expresado.

As: 5642. Escritura N° 890 de 10 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Seguro Social y Bruno Hannenstiller celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, y seguro de desgravámenes sobre una finca situada en las afueras de esta ciudad.

As: 5643. Escritura N° 125 de 9 de Mayo de 1948 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se protocolizan las diligencias referentes al remate de dos doceavas partes de una finca situada en Chitré, Provincia de Herrera, las cuales fueron adjudicadas a John Herbert Lloyd Junior.

As: 5644. Patente Comercial de Primera Clase N° 1040 de 16 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Braniff Airways Inc., con domicilio en la Avenida Tivoli, N° 18 de esta ciudad de Panamá.

As: 5645. Escritura N° 12 de 10 de Abril de 1948 del Consulado General de la República de Panamá, en Nueva York, por la cual Pierre Horvillour confiere Poder General a la firma comercial denominada Lónd y Maduro S. A.

As: 5646. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7957 de 28 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Judith Méndez de Grimaldos con domicilio en esta ciudad.

As: 5647. Escritura N° 4 de 9 de Abril de 1948 de la Secretaría del Consejo del Distrito de Baguere, Provincia de Chiriquí, por la cual Damiana González vende a Ewell Hatten Laws una faja triangular situada en el mencionado Distrito, Provincia de Chiriquí.

As: 5648. Escritura N° 475 de 7 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Melchor Lasso de La Vega.

As: 5649. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7954 de 28 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Policarpo Salazar con domicilio en esta ciudad.

As: 5650. Escritura N° 782 de 28 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Cristina Hamilton de Young un lote de terreno situado en Chilibro.

As: 5651. Patente Comercial de Segunda Clase N° 787

de 13 de Marzo de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Israel Franco con domicilio en la ciudad de Colón.

As: 5652. Escritura N° 893 de 11 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Felipe Salinas declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en San Francisco de esta ciudad.

As: 5653. Escritura N° 146 de 8 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente contentivo de los juicios de sucesión intestada de Escolástica y Cesáreo Sanguillen.

As: 5654. Escritura N° 896 de 11 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Paul José Wright vende un establecimiento comercial de su propiedad situado en esta ciudad a Nicolás Marino.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSO DE PRECIOS

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas hasta las diez en punto de la mañana del día diez y nueve (19) de Abril del año en curso, para el suministro de Bistillina para uso del Departamento de Salud Pública, Ministerio de T.P.S.S.P.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Caicedo,
Sub-Jefe de Materiales y Compras.
Panamá, 31 de Marzo de 1949.

CONCURSO DE PRECIOS

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas hasta las diez en punto de la mañana del día 19 de Abril del año en curso, para el suministro de Tubería y artículos de plomería, para uso de la Sección de Ingeniería Sanitaria y el Fomento Agrícola en Chitré.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles de oficina.

Luis Caicedo,
Sub-Jefe de Materiales y Compras.
Panamá, 5 de Abril de 1949.

AVISO

Por este medio llevo a conocimiento del público, para los efectos que indica el artículo 777 del Código de Comercio, que en esa fecha he comprado al señor John Neverson el establecimiento de zapatería, con todas sus máquinas y demás accesorios, que opera en los bajos del edificio del "Teatro Colón", en la Calle 10 de esta ciudad.

Colón, Abril 2 de 1949.

L. 7540
(Única publicación)

Miriam Neverson.

AVISO

Conforme al artículo 777 del Código de Comercio, informo al Comercio y al público en general que he comprado al señor José Sainza Gómez, mediante Escritura Pública N° 596 de 19 de Abril de este año en curso, en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado "Refresquería Central" situado en la casa N° 211 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, 7 de Abril de 1949.
Liq. 20.103

Francisco Miquez Bertolo.
Céd. N° 47-44.999.

(Única publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,
con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número trescientos veintitrés de esta misma fecha y Notaria, los señores Antonio Guardia y Arnold Eugene Lyew constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada Guardia y Lyew, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al comercio al por menor, especialmente al negocio de abarrotería y refresquería.

Que el capital social será de cuatro mil balboas, aportados por los socios por partes iguales y representado por el establecimiento comercial de abarrotería y refresquería denominado "Central del Chorrillo", situado en la Calle B número setenta y uno de esta ciudad.

Que la duración será de cinco años, contados a partir de hoy nueve de Abril.

Que la administración de los negocios y el uso de la firma social, la tendrá el socio Antonio Guardia.

Dado en Panamá, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

C. Márquez Y.
Notario Público Segundo.

L. 20.109
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Edwin Marles Webber, varón, mayor de edad, casado, norteamericano y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concurre al Tribunal a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposa Elida Chong de Webber.

Se advierte al demandado que si no concurre a ser oído en el juicio de divorcio contra el incohado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

Conforme lo ordenan los artículos 470 y 472 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez.

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 7505
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Charlton Lewis Morrell, varón, panameño, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, Ivy Learline Mathias de Morrel, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez, Primer Suplente,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario Ad-Int.

Eduardo Ferguson M.

Panamá, 18 de Marzo de 1949.
Liq. 19.991
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Florence Alexander Hinds, o Florence Alexander Ernest de Hinds o Florence Ernest de Hinds, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:...

"En tal virtud, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierta la sucesión intestada de Florence Alexander Ernest de Hinds o Florence Ernest de Hinds, desde el día veinte de Junio del año de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de su defunción,

"Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su esposo Newton Hinds y sus hijos Harris Augustus Hinds Alexander y Floretta Unida Hinds Alexander, y Ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. (fdo) Rubén D. Córdoba (fdo) María Helena Conte Sria Ad-Int.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presente a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Panamá, 23 de Marzo de 1949.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

María Helena Conte.
Secretaria Ad-Int.

Liq. 19.992
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan María Aguilar Calvo, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:...

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión ab-intestato de Juan María Aguilar Calvo, desde el once de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha de su defunción;

"Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hermano José María Aguilar Calvo, y Ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él;

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo) Rubén D. Córdoba.—(fdo) María Helena Conte.—Secretaria Ad-Int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que tengan interés en él.

Panamá, 4 de Abril de 1949.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

La Secretaria Ad-Interim.

María Helena Conte.

L. 20.012
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Manuel Solís Rivera y a Carlos Ruiz Barrantes, el primero varón, mayor, de veintidós años de edad, nicaragüense, con carnet para residir en el país, número 1193, chofer soltero, residente en Punta Majagua y el segundo, varón, de diez y nueve años de edad, costarricense ayudante de mecánica, soltero, y residente en Laurel cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presenten a este Despacho a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Miguel Herrera, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal contra Manuel Solís Rivera, de veintidós años de edad, nicaragüense chofer, soltero, carpintero, con constancia para residir en el país número 1193 y Carlos Ruiz Barrantes, de diecinueve años de edad, costarricense, ayudante mecánico, soltero y sin cédula de identidad personal por haber quebrantado el Capítulo 19 Título XIII, libro II del C. Penal y decreta la detención preventiva.

Se señala las once de la mañana del día veinticuatro del mes de enero del año entrante para la vista oral de esta causa.

Al menor Barrantes se le nombra curador Ad-interim, al Señor Gonzalo Salazar, quien jurará el cargo, hasta que se presente el representante legal del menor. El otro enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. M. Codeño.—(fdo.) D. Corella Srio. Int.

Se advierte a los procesados que si dentro del término señalado no se presentaren a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento transcrito se les tendrá por legalmente notificados, decláranse su rebeldía y esa omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades del orden político judicial de la República para que notifiquen a los emplazados el deber en que están de presentarse a este Despacho a la mayor brevedad posible y se remite a todos los habitantes del país con excepción de lo establecido por el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten su paradero, bajo la pena de ser juzgados como cómplices de este delito.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría y copia de el se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces, hoy once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

J. M. CODEÑO.

La Secretaria,

B. C. de Matthews.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Agustina Caballero Troesth, mujer, mayor de edad, casada residente en la Concepción, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días, se presente al despacho de este Tribunal a recibir formal notificación de la sentencia proferida a su favor y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Febrero (25) veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Agustina Caballero Troesth, mujer procesada por el delito de contagio venéreo en perjuicio según se dice de un varón llamado Juan de Dios Montero, se hacen las siguientes Consideraciones: El Tribu-

nal de la primera instancia resolvió del mérito del sumario mediante su auto número 587 del 6 de Noviembre de 1947 que se ve en la página 29, así: "Vistos: Solicita el señor Fiscal 2º del Circuito para este sumario que remita, que se resuelva con un auto de enjuiciamiento contra Agustina Caballero Troesth por el delito de contagio venéreo que define y castiga la Ley 56 de 1939". "Se Considera, para resolver: que la persona que se estima damnificada y ofendida es Juan de Dios Montero, y viendo la declaración que el rinde dice: "Yo no pido castigo para la Troesth, solo pido que la curen" (de la página 10). Parece que la sindicada estuvo enferma al principio, pero al fin informan los Médicos que ella "No padece de enfermedad venérea". Desde luego, ya se han cumplido los deseos de la persona ofendida quien solo pedía que la "curaran". Se estima que aunque el procedimiento en delitos como el presente es de oficio, por lo menos debe mediar siquiera la denuncia. Además de esto, no se ha demostrado legalmente que quien enfermara a Montero fuera la citada Troesth, pues ésta niega tal cosa. Y en el caso remoto que hubiera sido ella quien causara el contagio, no se ha demostrado como lo exige la ley sobre la materia: que ella "conscientemente" hubiera expuesto a alguien a tal contagio. Es decir, por todo que aquí no se debe proceder". Este auto fue apelado por el Fiscal dicho y el Tribunal Superior siguiendo las sugerencias del Fiscal Superior que allí actuó, revocó el resuelto por el Inferior para que la Troesth compareciera siempre a juicio, al caso se ha dicho. Como no fue posible localizar a la procesada a fin de notificarla de su enjuiciamiento, hubo que emplazarse por edicto como se ve en la página 62, nombrándosele defensor de ausente al defensor de oficio, que desde entonces viene representándola. En el plenario y como alegato final dijo el señor Fiscal Segundo del Circuito: "Señor Juez, señor Defensor: "Aun cuando Agustina Caballero Troesth fue procesada por mediar en su contra simples indicios de responsabilidad, como dejó analizado en mi vista de folios 24 del expediente, es lo cierto que para dictar un fallo condenatorio no concurren los elementos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, a pesar de que fue emplazada y luego declarada en rebeldía. Por tal motivo vengo a demandar del Tribunal una sentencia absolutoria a su favor". Es que en puro derecho y como el Tribunal de la primera instancia lo declaró en su auto revocado, "aquí no se debe proceder", por los motivos que ahora se reseñan: Primero: el cuerpo del delito: en el supuesto de que la procesada hubiese estado enferma, lo que tampoco consta, no se demostró que ella "conscientemente" hubiera expuesto a alguien a tal contagio. La ley que rige la materia establece como circunstancia constitutiva del delito el término "conscientemente" es decir, q' debe demostrarse previamente que la persona esté enferma, que ella lo sepa y que sabiéndolo exponga a alguien al contagio. Es muy posible que una mujer inoportunamente esté sufriendo de alguna enfermedad venérea sin saberlo y así, contagie a alguno. En este caso, ella no es responsable ante la ley. Tal fue o pudo ser el caso de la que aquí figura procesada. Consecuente con los razonamientos anteriores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ahora de acuerdo con el concepto Fiscal, Absuelve a Agustina Caballero Troesth mujer, mayor de edad, residente en La Concepción del Distrito de Bugaba y hoy ausente, pues se desconoce su paradero, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio.—Cópiese, notifíquese y consérvese siguiendo el querer del artículo 2350 del Código Judicial.

2350 del Código Judicial. (fdo.) El Juez, Abel Gómez.

(fdo.) El Secretario Ernesto Ravina.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen a la reo, que se presente dentro del término arriba expresado, más el de la distancia, a recibir personal notificación del fallo proferido a su favor.

Fijado en el despacho del Tribunal, en lugar visible, hoy a las diez (10) de la mañana del 5 de Marzo de 1949. Copia del mismo se remita al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

(Tercera publicación)

Ernesto Ravina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito, por el presente Edicto Cita y Emplaza a Arturo Mac. Carty, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, y la cual dice en su parte resolutive lo siguiente.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Tercero del Circuito, en sus alegaciones de audiencia. Absuelve a Arturo Mac. Carty, de cualidades desconocidas en los autos, y como éste se encuentra ausente del país, notifíquese esta sentencia absolutoria por medio de Edicto Emplazatorio siguiendo el procedimiento que indican los artículos 2347-2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo) Vicente Melo O.—(fdo) José Félix Henríquez Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve a las tres de la tarde, y se ordena remitir copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Enrique", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, por este Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Alberto Iglesias o Harry Topina, panameño, de 45 años de edad, soltero, trigueño, obrero, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-4275, y un tal "Enrique", de generales desconocidas, por el delito de "hurto" que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdo) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político judicial de la República, para que notifiquen al procesado "un tal Enrique", el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sabía, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

tivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Thomas Hynder, norteamericano, de veintitrés años de edad, soltero, marino del barco de la armada de los Estados Unidos, denominado "Haskell" y blanco; y a T. J. Jemerson, norteamericano de veinte años de edad, soltero, marino de tercera clase de la base A.P.A. 117, vapor "Haskell" y blanco, vecinos de esta ciudad en el mes de marzo de 1948, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "robo".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por esta Tribunal, dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Sustantivo, he encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Thomas Mallot Hynder, norteamericano, de veintitrés años de edad, soltero, marino del barco Haskell, blanco y marino de tercera clase de la armada de los Estados Unidos, y contra T. J. Jemerson, norteamericano, soltero, de veinte años de edad, marino de tercera clase de la base A.P.A. 117, vapor Haskell y blanco, por el delito de "Robo", que define y castiga el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) José J. Ramírez.—Ricardo M. Bula, Secretario Int.

Se advierte a los procesados Hynder y Jemerson que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber de comparecer ante este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere asimismo, a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los encausados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sabía, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Jefe Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Francisco Jón, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Cañabre, en los albos de la Cantina de Arboleda, con cédula de identidad nacional N° 88-66, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de

la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en uso de la facultad discrecional que ella le concede, CONDENA a Francisco Jaén, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N° 33-66, a sufrir la pena principal de Cuatro Meses de Reclusión y a pagar por vía de multa la suma de Treinta Balboas, y a la accesoria del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Angélica Durán.—Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 387 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2024, 2035, 2152, 2153, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese. Cúmplase, déjese copia y consúltese si no fuere apelada.— (fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Srío.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Jaén, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Francisco Jaén, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Por el Secretario,

Enrique A. Morales.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a los indígenas Faustino Prado o Ciro, Rogelio Guerra o Jiménez y Juan Vega, cuyas generales se exponen abajo, e ignorándose su paradero, a objeto de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia contados desde la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial comparezcan a este Tribunal para que reciban personal notificación de la sentencia pronunciada en su contra en el proceso que se les sigue por el delito de violación carnal en daño de María Rodríguez, fallo que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí".

Sentencia de primera instancia número 20. David, Marzo (17) diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el concepto fiscal, Condema a los indígenas, Juan Vega, José Guerra o Miranda, Faustino Prado o Ciro, y Rogelio Guerra o Jiménez sujetos mayores de edad, solteros, sin cédula de identidad personal, jornaleros, residentes en la Finca Huacas de la Chiriquí Land Cº en el Distrito del Barú los dos primeros, pues de los dos últimos se desconocen sus generales, a la pena de Dos Años de Reclusión que cumplirán en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Los reos juzgados de presentes, tienen derecho a que la pena que han venido sufriendo por la detención preventiva, se les rebaje de la pena principal que se impone. Según la nota de la pá-

gina 3 y 4, tanto José Miranda como Juan Vega fueron detenidos desde el 16 de Diciembre de 1947. Así que solamente serían 15 meses de detención preventiva y tienen que cumplir 24.

Cópiese, Notifíquese y consúltese y publíquese.

El Juez (fdo) Abel Gómez.—El Secretario (fdo) Ernesto Rovira.

Recuérdase a las autoridades policivas o judiciales que deben proceder a la captura u ordenarla de los reos nombrados, lo propio se hace con los habitantes del país, esto es, que con excepción de los familiares de aquellos, deben decir donde se encuentran so pena de ser considerados encubridores del hecho que se juzga si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

David, Marzo 24 de 1949.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 473

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Salvador Chavarria, de generales conocidas en autos, para que en el término de Treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

El auto de enjuiciamiento en parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión fiscal, Abre Causa Criminal, contra Ricardo Díaz, natural de Nicaragua, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 18904 y con residencia en San Carlos y Salvador Chavarria; soltero, natural de Nicaragua, con cédula de identidad personal N° 6-19596 y con residencia en el Distrito de San Carlos, por infractores de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto y se mantiene la orden de detención impartida por el señor Personero Municipal de San Carlos.

Cinco días tienen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral que se llevará a cabo el día veintiséis de Agosto próximo, a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. (Fdo). Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo). A. Vásquez Díaz, Srío.

Se le advierte al enjuiciado Salvador Chavarria, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Chavarria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y administrativo de la República, para que verifiquen la captura de Salvador Chavarria, o lo ordenen, y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Marzo de 1949, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.

Abigail Vásquez Díaz,
Secretaria.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 13 de abril de 1949.

CUADRO NUMERO 631 DE 21 DE JUNIO DE 1948

Alberto Richa Casa Richa, géneros de seda artificial, 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por	742	Esther Malca, telas de rayón sharskin para hombres, 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1,574
Confecciones El Arte, tejidos de seda artificial, 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	1,178	García Rubio y Co. S. B. Francés, drill de algodón, 5 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por	1,578
Ferretería Tam, útiles de aluminio para cocina, 12 bultos por vapor Hawser Splice de Houston Texas por	203	Homsany Hermanos, mezclilla de algodón (drill), 3 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1,209
José Wong Sederia Miramar, crema hinds para la cara, 8 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	173	De Lima y Co. Ltda., leche de higueronía, 2 bultos por vapor Douro de Buenaventura por	240
Suers. Robert Dixon S. A., cajas fuertes para carretón (gavetas acero), 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por	124	M. Escobosa, papel higiénico; gabinetes para toallas pap., 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1,775
Suers Robert Dixon S. A., cajas fuertes de acero para valores, 14 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	1,166	Fábrica de Calzado La Central, tela engomada para calzado; etc., 7 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	368
Esteban Duran Amat. S. A., sopas de tomates y vegetales etc., 35 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	273	M. Lajman, camisetas de algodón, 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por	286
Esteban Duran Amat. S. A., sopas de tomates y vegetales etc., 790 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	5,841	M. Lajman, camisetas de algodón; ropa interior de rayón, 2 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	474
Destilería Central S. A., tapas de metal ordinario, 43 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	377	M. Lajman, cuchillas de bolsillo; peñes, etc., 12 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	417
Cia. Nav. Tierras Elliot S. A., brújula de alcohol, 1 bulto por vapor Seattle de Gotemburgo por	103	M. Lajman, telas de algodón; medias de algodón etc., 5 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	1,294
González Revilla Hna., jabón de tocador carbólico, 25 bultos por vapor Empire Talisman de Liverpool por	190	Casa Ahfó S. A., vajillas de loza para usos domésticos, 3 bultos por vapor Helena de Amsterdam por	195
Motores de Colón S. A., repuestos para automóviles, 21 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	1,637	Casa Ahfó S. A., acero inoxidable, 4 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	5352
Smoot y Cia. S. A., repuestos para automóviles, 50 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	5,592	Servicios de Lewis S. A., papel para envolver en celofán, 28 bultos por vapor Santa Leonor de Portland por	285
Sergio Acosta, sobres de papel, 10 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	84	Abbot Laboratories, dayamin líquido; bebida inyectable; etc., 27 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	2,112
Cia. Mayorista, cubiertos de acero, 6 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	532	Hospital de Huérfanos, carbón mineral, 1 bulto de Zona del Canal por	28
Kelviz S. A., material impreso para propaganda comercial, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	21	Simón Colfman, cuchillería, 1 bulto por vapor Argental de Ambares por	301
Cia. Panamericana de Orange Crush, platos de papel prensado, 100 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	351	Samuel Lewis, cinta blanca de palma, 30 bultos por vapor Boral de Veracruz por	749
H. R. Knapp, lavabos de loza completos, 75 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1,577	Simón Colfman, telas de algodón, 8 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	3,110
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas cinematográficas; etc., 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	482	Simón Colfman, telas de algodón, 16 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	8,348
Casa Sport S. A., discos para fonógrafos; álbumes etc., 18 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	611	Cia. Anila S. A., mamote subzulado; óxido de zinc; etc., 32 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	213
Alberto Azrak, tejidos de rayón; tejidos spun rayón, 7 bultos por vapor Santa Catalina de Nueva York por	4,155	Alberto Ghitis, géneros de seda artificial; etc., 12 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	6,462
Arias y Marconi Ltda., planta eléctrica Ready Power etc., 1 bulto de Zona del Canal por	135	Alberto Ghitis, géneros de algodón y drill, 42 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	8,120
Mueblería Tuñón, vajilla de loza; juegos de cristal u. agua, 20 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	183	Arias y Marconi Ltda., avena, alfalfa, bloques de sal para ganado, 821 bultos de Zona del Canal por	359
R. Wener y Co. Ltda., artículos de plata artículos met. plateado, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	523	Jelle Aranda S. A., ventanas de madera, 2 de Zona del Canal por	49
		Arias y Deo, Varela Cia. Ltda., candados, cerraduras de zinc etc., 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	760
		E. J. Maduro Jr. S. A., bates para jugar, 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	182
		Cia. Panameña de Guerra y Luz, accesorios telefónicos, 2 bultos por vapor Seattle de Gotemburgo por	2,118

Servicios de Lewis S. A., creyones, 12 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	176	Cristóbal de Nueva York por	847
Luis A. Barletta, llantas y cámaras para autos, 112 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	2.438	Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., cerraduras hierro y de bronce etc., 11 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.717
Geo. F. Novey Inc., clavos de alambre, 80 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	729	Amer. International Import Co., discos, 4 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	215
Leon Nahmad Co., tela de algodón y de rayón (sharkskin) etc., 13 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	6.786	Farmacia Inglesa J. Van der Hans R., cepillos y juegos de tocador, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	242
César Romero, vasos de papel, 25 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	345	Panamá Auto S. A., repuestos para autos, 8 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.739
Dominguez y Richa Cía. Ltda., drill, tejidos algodón, libros impresos etc., 5 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.752	Kodak Panamá Ltda., accesorios para rayos X, 1 bulto por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	113
Panamá American Press Inc., máquina de imprenta, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	737	Importadoras Dorado S. A., partes rep. bombillos para autos (focos) etc., 227 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	3.172
Pan American Agencies S. A., repuestos para autos, 2 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por	166	Salón Modas Sevilla, Cía. Panameña Almacénaje, muñecas, etc., 25 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	414
Panamá American Publishing Co., tinta para imprenta, 25 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	655	Tomás Arias, penicilina y estreptomicina, etc., 35 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.800
Mueblería La Garantía, artículos de material plástico para muebles, 3 bultos por vapor Lohos de Habana por	401	Aristides Romero, bombillos incandescentes, 30 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	237
Cia. Intl. de Ventas S. A., sopas en latas, 535 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	2.964	Aristides Romero, cubiertos de acero para mesa, 12 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.008
Sinclair Panamá Oil Corp. reparar un regulador de oxígeno, 1 de Zona del Canal por Aaron Eisen Co., bastidores de hierro para camas, 10 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	5	Faustino Barañano Jr., arts. de cocina, sillas y sofá, equipo medicinal etc., 1 bulto de Zona del Canal por	1.088
Cia. Mayorista S. A., máquinas de coser a mano, semillas anís etc., 8 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	488	Cia. Imp. y Vendedora de Autos S. A., repuestos para autos, 9 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por	372
	373	Jesús y Domingo Varela Cía. Ltda., accesorios instalaciones eléctricas, 23 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	140
		Peicher y Kardonski, pañuelos de algodón, 2 bultos por vapor Pioneer Lake de Shanghai por	1.202
CUADRO NUMERO 632 DE 22 DE JUNIO DE 1948		Rockras Carlos A. Muller, refrigeradoras a kerosene, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	586
Felicia Chen de Chan, frazadas de algodón, 2 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	359	Rockras Carlos A. Muller, partes para refrigeradoras a kerosene, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	75
Fábrica Nal. de Salechichas, J. Kiener, máquinas de rebanar, 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	913	Cia. Comercial del Pacífico S. A., milla, 100 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	501
Panamerican Agencies S. A., llantas para autos, 112 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.623	Cia. Comercial del Pacífico S. A., salsa inglesa, 100 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por	155
Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., pasta dental, jabón afeitar y líquido shamp. etc., 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	459	H. R. Knapp S. A., excusados de loza, 56 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.235
Oscar Ghitis, caballos de carrera, 5 por vapor Sta. Catalina de Callao por	2.100	H. R. Knapp S. A., tubos de cobre, 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	354
Servicio de Auto Omphroys S. A., camiones willlys motor 2TK8347; 2T-18343; 2T-18346; 2T-18357, llantas, cámaras etc., autos, 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	4.794	Guillermo Dolande Panadería La Favorita, harina de trigo, 400 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	2.378
Servicio de Auto Omphroys S. A., camión willlys motor 4T-20674; etc., 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.433	Fidanque Bros. y Sons, mangas de algodón para aerueto, 1 bulto por vapor Loch Menar de Londres por	121
Servicio de Auto Omphroys S. A., accesorios para autos, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.156	Panamá American Supply Co., excusado, tazas y lavados de loza, 195 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	2.674
Servicio de Auto Omphroys S. A., accesorios para autos, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	359	Universal Export Corp. equipo cinematográfico y accesorios, 5 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	3.090
Servicio de Auto Omphroys S. A., camiones jeep willlys motor 4T-21284; 4T-21293; 4T-19938; llantas, cámaras aire etc. autos, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	4.275	Lindo y Maduro S. A., perfumería fina, 1 bulto por vapor Argentina de El Havre por	2.295
Casa Chial S. A., machetes de acero, 20 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	1.200	Corp. Universal Export, cigarrillos chesterfield, 200 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	6.000
Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., excusados de loza, 38 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	808	George See S. A., potasa en latas, 30 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	153
Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., accesorios hielera selva para tubería, 5 bultos por vapor		Funeraria Nacional Tomás Leblanc, accesorios para ataúdes, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	194
		Juan F. Arias S., espitas de latón, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	501